



Resolución Directoral

Nº **227-2022-MIMP/OGA**

Lima, 26 de agosto del 2022

VISTOS:

Las Cartas N° 63 y 185-2022-EVP-ALVI-SECURITY-S.C.R.L./SEC de la empresa ALVI SECURITY SCRL; el Informe Técnico N° D000039-2022-MIMP-OAS de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el Informe N° 00067-2022-JBG de la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en adelante "*La Entidad*" y la empresa "ALVI SECURITY S.C.R.L." en adelante "*El Contratista*", suscribieron el Contrato N° 012-2020-MIMP/OGA "Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Ucayali" derivada del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 008-2020-MIMP-1, por el monto contractual de S/ 168,500.00 (Ciento sesenta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación suma alzada, con un plazo de ejecución de Setecientos treinta (730) días calendario, computados a partir de la suscripción del Acta de Instalación del Servicio. Cabe señalar que la referida acta de instalación fue suscrita el siete (07) de agosto del 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2022-TR publicado en el Diario el Peruano el 03 de abril del 2022, se incrementó la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, de S/ 930.00 (Novecientos treinta y 00/100 Soles) a S/1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 Soles); incremento cuya eficacia opera a partir del 01 de mayo del 2022;

Que, mediante Cartas N° 63 y 185-2022-EVP-ALVI-SECURITY-S.C.R.L./SEC de fechas 21 de abril y 03 de agosto del 2022, el Contratista, presenta su estructura de costos que incluye el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; a fin de realizar la modificación convencional del contrato;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34º de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-

2019-EF, señala: *“Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, en relación a las modificaciones al contrato, los numerales 160.1 y 160.2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen lo siguiente: *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad”;*

Que, por su parte, el artículo 17º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;*

Que, en dicho contexto, con fecha 23 de agosto del 2022, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, emite el Informe Técnico N° D000039-2022-MIMP-OAS, sustentando la modificación convencional al Contrato N° 012-2020-MIMP/OGA, para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Ucayali”, concluyendo que resulta procedente aprobar la modificación convencional del contrato, como consecuencia del incremento de la remuneración mínima vital a que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, el mismo que deberá operar con eficacia anticipada al 01 de mayo del 2022, siendo que el nuevo monto contractual del procedimiento de selección asciende a S/ 170,199.39 (Ciento setenta mil ciento noventa y nueve con 39/100 soles Soles);

Que, mediante Memorándum N° 001380-2022-MIMP-PRE de fecha 12 de agosto del 2022, la Oficina de Presupuesto, emite la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP) SIAF N° 141 por el monto ascendente a S/ 57,986.02 (Cincuenta y siete mil novecientos ochenta y seis con 02/100 Soles);



Resolución Directoral

Nº 227-2022-MIMP/OGA

Que, mediante el Informe N° 00067-2022-JBG del 25 de agosto del 2022, la Asesoría Legal de la Oficina General de Administración, en consideración al Informe Técnico de la Oficina de Abastecimiento y Servicios que se pronuncia respecto del cumplimiento de los requisitos y formalidades señaladas en el artículo 160 de *El Reglamento*, opina porque resulta viable jurídicamente que se apruebe la modificación contractual del Contrato N° 012-2020-MIMP/OGA, para la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Ucayali”, con eficacia anticipada al 1 de mayo del 2022, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03 de abril del 2022;

Que, de acuerdo al sub numeral 2.1.26. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP, modificada por la Resolución Ministerial N° 141-2022-MIMP, se delegó en la Directora General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, las siguientes facultades y atribuciones: *“Aprobar otras modificaciones al contrato cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto”*;

Con el visto de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, N° 168-2020-EF, N° 250-2020-EF y N° 162-2021-EF; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en uso de la facultad conferida en el sub numeral 2.1.26 del numeral 2.1 del artículo 2 la Resolución Ministerial N° 010-2022-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar con eficacia anticipada al 1 de mayo del 2022, la modificación convencional del Contrato N° 012-2020-MIMP/OGA cuyo objeto es la “Contratación del servicio de seguridad y vigilancia en las instalaciones de la Unidad de Protección Especial de Ucayali”, a fin de reajustar los pagos al contratista, como consecuencia

del incremento de la Remuneración Mínima Vital al que se refiere el Decreto Supremo N° 003-2022-TR; siendo que, el nuevo monto contractual asciende a S/ 170,199.39 (Ciento setenta mil ciento noventa y nueve con 39/100 Soles).

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, a efectos de proseguir con la suscripción de la adenda correspondiente.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, efectúe la publicación de la presente Resolución Directoral que forma parte de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.gob.pe/mimp), a fin que se encuentre a disposición de los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.